



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**10L/PPLP-0034** Canaria de protección del arbolado urbano

Página 1

Del GP VOX

Página 3

De los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto

Página 6

### PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

**10L/PPLP-0034** *Canaria de protección del arbolado urbano*

(Publicación: BOPC núm. 36, de 7/8/2023)

**Presidencia**

La Mesa de la Comisión de Transición Ecológica en reunión celebrada el 16 de octubre de 2023, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1. PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

1.1. Canaria de protección del arbolado urbano

- **NOMBRAMIENTO DE PONENCIA**

En relación con la proposición de ley de iniciativa popular de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, la Mesa de la Comisión de Transición Ecológica, acuerda por unanimidad:

Primero. Nombrar la ponencia, de conformidad con el artículo 132.1 del Reglamento de la Cámara, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D.ª Alicia Vanoostende Simili.

- Suplente: D. Sebastián Franquis Vera.

DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CCA):

- Titular: D. José Miguel Barragán Cabrera.

- Suplente: D. José Javier Pérez Llamas.

DEL GP POPULAR:

- Titular: D. Carlos Antonio Ester Sánchez.

- Suplente: D. Juan Manuel García Casañas.

DEL GP NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC):

- Titular: D.<sup>a</sup> Carmen Rosa Hernández Jorge.
- Suplente: D.<sup>a</sup> Natalia Santana Santana.

DEL GP VOX:

- Titular: D. Nicasio Jesús Galván Sasía.
- Suplente: D.<sup>a</sup> Paula Jover Linares.

DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):

- Titular: D. Jesús Ramón Ramos Chinaa.
- Suplente: D.<sup>a</sup> Melodie Mendoza Rodríguez.

DEL GP MIXTO:

- Titular: D. Raúl Acosta Armas.

Segundo. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

#### - ENMIENDAS AL ARTICULADO

Vistas las enmiendas al articulado presentadas a la proposición de ley de iniciativa popular de referencia, en el plazo hábil para ello según consta en la diligencia de la Secretaría General, de fecha 25 de septiembre de 2023, la Mesa de Transición Ecológica, acuerda por unanimidad:

**Primero.** Calificar y admitir a trámite las siguientes enmiendas al articulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130.2 y 132.3 del Reglamento de la Cámara:

- Enmiendas n.º 1 a 7 del GP VOX.
- Enmiendas n.º 8 a 18 de los GP Socialista Canario, Nacionalista Canario (CCa), Nueva Canarias-Bloque Canarista (NC-bc), Agrupación Socialista Gomera (ASG) y Mixto, con las siguientes incidencias: la enmienda n.º 8 es de modificación y no de sustitución; la enmienda n.º 18, que no es de sustitución, se fracciona en tres nuevas enmiendas del siguiente modo: enmienda n.º 18, de supresión del artículo 9; enmienda n.º 18 bis, de adición de una nueva disposición adicional; y enmienda n.º 18 ter, de adición de una nueva disposición final, sin que se enmiende el título IV de la ley en sí.

**Segundo.** Ordenar la publicación de las enmiendas al articulado admitidas a trámite en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, incluyendo las incidencias apreciadas en el trámite de calificación y admisión.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 18 de octubre de 2023. EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

## DEL GRUPO PARLAMENTARIO VOX

(Registro de entrada núm. 202310000004676, de 21/9/2023)

### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario VOX, al amparo de lo dispuesto en los artículos 141 y concurrentes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley de Iniciativa Popular Canaria de protección del arbolado urbano (10L/PPL-0034).

En Canarias, a 20 de septiembre de 2023. EL PORTAVOZ DEL GP VOX, Nicasio Galván Sasía.

### ENMIENDA NÚM. 1

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

De la exposición de motivos

De manera que quede redactada de la siguiente manera:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez la sociedad es más consciente de que el valor del arbolado urbano como elementos que configuran el paisaje propio de nuestros pueblos y ciudades, ofreciendo espacios de esparcimiento y recreo para los vecinos y contribuyendo a crear un entorno más natural, amigable y a mejorar el ambiente urbano purificando el aire, produciendo oxígeno, capturando el CO<sub>2</sub>, manteniendo la humedad atmosférica, actuando como filtro de pequeñas partículas en suspensión, protegiendo las calles y avenidas de los vientos o grandes lluvias y regulando las temperaturas extremas.

Se hace preciso adoptar medidas urgentes que garanticen la conservación de nuestros ejemplares más valiosos y antiguos, **con especial atención a los que se encuentren en una situación de enfermedad, los autóctonos y las especies protegidas**, ante las agresivas actuaciones urbanas que muchas veces se producen, y asegurar con ello el fomento de los espacios arbolados en nuestros pueblos y ciudades.

**A su vez, resulta imprescindible garantizar una integración armoniosa de la naturaleza en los núcleos urbanos, alejada de imposiciones climáticas, y que permita un urbanismo amable, bello y acorde a las necesidades de las familias en nuestras islas.**

En consecuencia, la Comunidad Autónoma de Canarias, en el uso de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución española, y en el artículo 32.12 de su Estatuto de Autonomía, y en sintonía con las políticas acordadas para proteger y multiplicar los espacios verdes de nuestras ciudades consagrada en los ámbitos internacional y de la Unión Europea, asume como urgente necesidad la protección del arbolado urbano existente en las islas, así como la puesta en práctica de medidas que aseguren su fomento y mejora”.

### ENMIENDA NÚM. 2

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del artículo 1, objeto de la ley

Queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1.** Objeto de la ley

Constituye el objeto de la presente ley la protección del arbolado urbano **de las islas Canarias**, como **parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad Autónoma de Canarias** y elemento esencial para la mejora de las condiciones de habitabilidad de nuestros pueblos y ciudades, **adaptándolo siempre a las necesidades de los ciudadanos y las familias**”.

### ENMIENDA NÚM. 3

#### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del artículo 2, ámbito de aplicación

Queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.** Ámbito de aplicación

Las medidas protectoras que establece esta ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea que se ubique en suelo urbano **de titularidad pública** y que cuente con más de quince años de antigüedad o veinte

centímetros de diámetro de tronco medidos a 1,40 m. desde el nivel del suelo, así como aquellas nuevas plantaciones reguladas al amparo de esta ley”.

#### ENMIENDA NÚM. 4

##### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del artículo 3, definiciones

Queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3.** Definiciones

A los efectos de esta ley se entiende por:

- Tala: Arranque o abatimiento de árboles.
- Podas drásticas: ~~Podas que alteren más de un tercio de la longitud de sus ramas.~~ **Podas que alteren de manera indiscriminada y sin justificación la arquitectura natural de la especie, así como la longitud de sus ramas.**
- Podas de salvamento: Podas realizadas para mejorar la salud del árbol y debidamente justificadas por un técnico cualificado.
- Árbol/arbolado urbano: Cualquier árbol situado en suelo catalogado como urbano o urbanizable **de titularidad pública.**
- **Técnico cualificado: Profesional con conocimientos demostrables y con experiencia previa, con o sin titulación, en arboricultura.**

#### ENMIENDA NÚM. 5

##### ENMIENDA DE ADICIÓN

De un artículo nuevo 4 bis, excepciones a la prohibición de tala

Queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4 bis.** Excepciones a la prohibición de tala

**Excepcionalmente se permitirá la tala de árboles en los siguientes supuestos:**

- 1. Obras en los núcleos urbanos debidamente justificadas y que respondan a un interés general de los vecinos.**
- 2. Cambio de titularidad de los terrenos en los que se encuentren ubicados los árboles.**
- 3. Cambio en la naturaleza de suelo en el que se encuentran ubicados los árboles.**
- 4. Necesidad debidamente justificada y prioritaria del municipio u otra Administración pública.**
- 5. Causas de fuerza mayor.**
- 6. Riesgo para la salud de los vecinos.**
- 7. Riesgo de caída que pueda causar daños sobre estructuras, instalaciones y transeúntes.**
- 8. Enfermedad insubsanable del árbol que no pueda ser curada por medio de las labores de poda”.**

#### ENMIENDA NÚM. 6

##### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del artículo 5, prohibición de podas drásticas e indiscriminadas

Queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5.** Prohibición de podas drásticas e indiscriminadas

1. Queda prohibida la poda drástica o indiscriminada o extemporánea de todo árbol protegido por esta ley.
2. Quedarán exceptuados de esta prohibición aquellos casos en los que la copa de los árboles no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal o para la salud y **correcto mantenimiento de la forma** del árbol (podas de salvamento).

En estos supuestos, la poda se realizará a juicio del técnico competente, mediante acto motivado y solo cuando otras medidas alternativas no sean adecuadas por motivos técnicos, o económicos **o de seguridad”.**

**ENMIENDA NÚM. 7****ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Del artículo 6, obligaciones de los propietarios de arbolado

Queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 6.** Obligaciones de los propietarios de arbolado

1. Los propietarios del arbolado ~~de cualquier categoría~~ a los que afecta esta ley, están obligados a su mantenimiento, conservación y mejora, realizando los trabajos precisos para garantizar un adecuado estado vegetativo del ejemplar.

2. Los propietarios de árboles clasificados como singulares, o de ejemplares recogidos en cualquier catálogo de protección, deberán notificar al organismo competente cualquier síntoma de decaimiento que puedan apreciar en ellos.

3. El ayuntamiento, o bien el órgano ambiental autonómico en el caso de los árboles singulares, realizará una inspección de dichos árboles, al menos una vez cada dos años, **previa comunicación a los propietarios y autorización por parte de estos cuando dichos ejemplares se encuentren en una propiedad privada.**

4. **El ayuntamiento competente deberá garantizar que todos los árboles urbanos cuenten con un alcorque acorde con el entorno y que se impida su adoquinamiento o tapadura, especialmente de aquellos ejemplares que se encuentren en una situación de enfermedad, los árboles autóctonos y las especies protegidas”.**

**DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO,  
NACIONALISTA CANARIO (CCA), NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC),  
AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG) Y MIXTO**

*(Registro de entrada núm. 202310000004721, de 22/9/2023)*

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 141 y concurrentes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de Ley de Iniciativa Popular Canaria de protección del arbolado urbano (10L/PPL-0034).

En Canarias, a 20 de septiembre de 2023. EL PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Sebastián Franquis Vera. EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CCA), José Miguel Barragán Cabrera. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA (NC-BC), Luis Alberto Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo. EL PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Raúl Acosta Armas.

**ENMIENDA NÚM. 8**

Enmienda de sustitución  
De la exposición de motivos.

De manera que quede redactada de la siguiente manera:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez la sociedad es más consciente de que el valor del arbolado urbano como elemento que configura el paisaje propio de nuestros pueblos y ciudades, ofreciendo espacios de esparcimiento y recreo para la vecindad y contribuyendo a crear un entorno más natural, amigable y a mejorar el ambiente urbano purificando el aire, produciendo oxígeno, capturando el CO<sub>2</sub>, manteniendo la humedad atmosférica, actuando como filtro de pequeñas partículas en suspensión, protegiendo las calles y avenidas de los vientos, grandes lluvias o ruidos, regulando las temperaturas extremas, ofreciendo todo su potencial de sombra, hoy en día tan importante y necesaria, y ofreciendo soporte, alimento y cobijo a aves e insectos polinizadores, especies imprescindibles en las funciones de los ecosistemas.

La comunidad científica nos recuerda la urgente necesidad de acometer estrategias de lucha contra el cambio climático, en ese sentido. En las ciudades del siglo XXI, conviven más del 60% de toda la población humana del planeta, estos entornos urbanos son los responsables de más de las dos terceras partes de las emisiones contaminantes globales. Se hace evidente que, si queremos superar el desafío climático global, habrá que abordar el clima de lo que hoy conocemos como urbesfera.

Multiplicar los espacios arbolados es objetivo principal de esta ley, junto con la conservación de los espacios existentes, y la protección de árboles en general y en particular de los ejemplares más valiosos y antiguos, y los de especies vegetales únicas, singulares y raras, poco frecuentes y vistosas como árboles, arbustos y otras formas, de todos los pueblos, ciudades y urbanizaciones de Canarias.

La relevancia que adquiere el arbolado urbano en la naturalización supone que las zonas y espacios libres: parques, jardines, plazas, taludes y terraplenes existentes en la ciudad, parterres y otras zonas libres, ramblas, medianas, aceras arbolables, aparcamientos arbolables, rotondas, etc., sean espacios verdes, arbolados y de calidad, e incorporen vegetación en todos ellos, principalmente con presencia relevante de arbolado –generación de sombra para el paseante y de estancia– y con especies variadas y adecuadas a cada lugar.

Es por ello coherente con esta ley proteger el arbolado y especies arbustivas y subarbustivas de interés, el diseño de los espacios libres, en los que debe estar siempre presente la plantación de arbolado adecuado y de otra vegetación arbustiva y subarbustiva, el fomento del arbolado y de sombra y puntos de descanso para los peatones en espacios libres, calles y carreteras en tramos urbanos. Y es, asimismo, necesaria la selección de las especies arbóreas más adecuadas a cada lugar y para la sustitución de especies cuando resulten inadecuadas en sus actuales localizaciones, con todas las garantías de mantenimiento y manejo de los espacios libres.

Un aspecto que se considera fundamental es que todos los proyectos que afecten a los espacios libres urbanos deben someterse a información pública para que los ciudadanos, que somos los que vamos a utilizar dichos espacios, podamos realizar aportaciones y alegaciones a las propuestas y proyectos de las administraciones. Además, todos los proyectos que afecten a los espacios libres deberían tener en su contenido uno específico

en relación a la vegetación, al arbolado, a la proporción de zonas plantables y zonas pavimentadas en el que se expongan las actuaciones que pretenden realizarse en relación con la vegetación y el arbolado existente, los criterios de protección y fomento del arbolado que van a aplicarse, los tipos y especies a utilizar –y por qué razón– y su concreta localización, así como los objetivos de sombra, captación de CO<sub>2</sub>, conexiones con otras zonas verdes o espacios libres, etc.

Además de las funciones ecológicas y biológicas de los árboles, debe aspirarse a una diversidad del arbolado (diversidad de especies, de tamaños y formas, de floraciones, etc.) en función de los lugares en los que deberán estar. Y debe prestarse muy especial atención al valor paisajístico como espacios verdes.

La ley debería también apostar por la necesidad de optimización de las especies, plantando aquellas adecuadas al lugar y al espacio disponible de forma que puedan crecer libremente sin necesidades de poda para mantenerlos de un tamaño determinado. Y cuando una especie de árbol es inadecuada, debe sustituirse por otra más adecuada a cada lugar. Los árboles con carácter general deben plantarse para no tener que ser podados sistemáticamente sino para que puedan crecer y hacerse viejos en los lugares donde se planten por lo que deben colocarse donde puedan crecer libremente. Las podas deben minimizarse y realizarse exclusivamente por motivos tasados, por seguridad, para evitar molestias y por necesidad, pero no por motivos estéticos.

El árbol es un ser vivo y como tal debe considerarse. Tiene numerosas capacidades demostradas y avaladas por estudios científicos, como la capacidad del recuerdo o la capacidad de decisión, entre tantas otras, muchas aún por descubrir; no puede tratarse como mobiliario urbano, ni darle la misma consideración que le damos a las farolas o bancos, cuando los eliminamos o cambiamos de sitio. Por todas sus funciones y beneficios que aporta a los ecosistemas, incluso al urbano, y los beneficios a los humanos, debe tratarse con respeto, atención y responsabilidad. Son seres con los que debemos coexistir sin deteriorar, ni mancillar.

Hoy sabemos que el desarrollo integral de las nuevas generaciones necesita vínculos estables cercanos y emocionales con el arbolado, asimismo disponemos de conocimiento científico de las aportaciones que ejerce sobre la salud mental de la población y su rol como facilitador de procesos de socialización y convivencia pacífica.

Se hace preciso adoptar medidas urgentes que garanticen la conservación de nuestros ejemplares más valiosos y antiguos ante las agresivas actuaciones urbanas que muchas veces se producen, y asegurar con ello el fomento de los espacios arbolados en nuestros pueblos y ciudades, así como la promoción en los entornos barriales, urbanos y periurbanos, de la extensión de los espacios arbolados.

Este fomento ha de ir vehiculado mediante la figura de la ordenanza municipal del arbolado urbano que ha de velar por la protección de los jardines públicos existentes y promocionar la creación de nuevos espacios urbanos para arbolado, atendiendo particularmente al impulso de parques periurbanos en las áreas metropolitanas de las islas, naturalizando estas zonas mediante la plantación de especies arbóreas de forma que la ciudadanía pueda disfrutar de grandes espacios contiguos a las mayores concentraciones urbanas de Canarias.

Pero es una garantía de la consecución de los objetivos de esta ley señalar el deber público de desarrollar la jardinería pública en las ciudades protegiendo los jardines públicos existentes y promocionando la creación de nuevos espacios urbanos para arbolado, pues la escasez del agua y de suelo han condicionado en el pasado su desarrollo. La descarbonización y el disfrute de la vida de las ciudades exigen hoy una apuesta pública por la jardinería y la multiplicación de los espacios verdes arbolados mediante inversiones desde el Gobierno de Canarias, los cabildos insulares y los municipios.

Al tratarse de una norma que da un protagonismo central a los municipios, ha de estimularse la participación ciudadana para el seguimiento de las políticas municipales que establezcan las futuras ordenanzas del arbolado urbano a través de la creación de consejos municipales del arbolado urbano, que han de impulsar, promover iniciativas y estimular el mejor cumplimiento de esta ley, y favorecer la implicación de asociaciones ciudadanas, paisajistas y científicas especializadas en los diseños y proyectos de arbolado urbano. La creación de un banco de semillas de árboles singulares de ámbito insular, municipal o en mancomunidades municipales garantizará la preservación y una más completa plantación de especies, así como la implicación emocional mediante la perdurabilidad de árboles particularmente apreciados por la población.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma de Canarias, en el uso de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución española, y en el artículo 32.12 de su Estatuto de Autonomía, y en sintonía con las políticas acordadas para proteger y multiplicar los espacios verdes de nuestras ciudades consagrada en los ámbitos internacional y de la Unión Europea, asume como urgente necesidad la protección del arbolado urbano existente en las islas, así como la puesta en práctica de medidas que aseguren su fomento y mejora”.

**ENMIENDA NÚM. 9**

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del artículo 1, objeto de la ley

De manera que quede redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.** Objeto de la ley

Constituye el objeto de la presente ley la protección del arbolado urbano, su fomento y promoción, como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad Autónoma de Canarias y elemento esencial para la mejora de las condiciones de habitabilidad de nuestros pueblos y ciudades. la mitigación del cambio climático y la transición a la sostenibilidad.

1. El fomento de los espacios arbolados.
2. La protección de los árboles en general y el aumentar de manera significativa el arbolado urbano y, complementariamente, de los arbustos y subarbustos de todos los pueblos, ciudades y urbanizaciones de Canarias.
3. Promover las zonas y espacios libres como espacios verdes, arbolados y de calidad,
4. La protección del arbolado y especies arbustivas y subarbustivas de interés, de los ejemplares de especies vegetales únicas, singulares y raras, poco frecuentes y vistosas, árboles, arbustos y otras formas.
5. El diseño, el mantenimiento y manejo de los espacios libres en los que debe estar siempre presente la plantación de arbolado adecuado y de otra vegetación arbustiva y subarbustiva.
6. El fomento del arbolado y de sombra para los peatones (incluyendo bancos para poder estar bajo la sombra de los árboles) en espacios libres, calles y carreteras en tramos urbanos.
7. La selección de las especies arbóreas más adecuadas a cada lugar y para la sustitución de especies cuando resulten inadecuadas en sus actuales localizaciones”.

**ENMIENDA NÚM. 10**

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del artículo 2, ámbito de aplicación

De manera que quede redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2.** Ámbito de aplicación

Las medidas protectoras que establece esta ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea que se ubique en suelo urbano y periurbano, a sus bases de sustentación y a sus desarrollos aéreos, y que cuente con más de quince años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco medidos a 1,40 m. desde el nivel del suelo, así como aquellas nuevas plantaciones reguladas al amparo de esta ley.

Se exceptúan de estas medidas los ejemplares que por su ubicación, naturaleza o dimensiones impliquen condiciones contraproducentes para la viabilidad y buen desarrollo del ejemplar; para el equilibrio ecológico de la zona, como en el caso de especies invasivas o inadecuadas climatológicamente; y en el entorno urbano consolidado, por ser tóxicas para las y los vecinos o contraproducentes para estabilidad del hábitat en su subsuelo o en su superficie”.

**ENMIENDA NÚM. 11**

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del artículo 3, definiciones

De manera que quede redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3.** Definiciones.

A los efectos de esta ley se entiende por:

- \* Tala: arranque o abatimiento de árboles.
- \* Podas drásticas: Podas que modifican y alteran la arquitectura natural o el desarrollo equilibrado de cada especie.
- \* Podas realizadas justificadas para mejorar la salud del árbol y debidamente justificadas por un técnico cualificado.
- \* Árbol/arbollado urbano: cualquier árbol de titularidad pública situado en suelo catalogado como urbano periurbano o urbanizable.
- \* Técnico cualificado: cualquier profesional con un título de Formación profesional o licenciatura relacionada y formación específica en arboricultura, con experiencia demostrada. (certificado de profesionalidad, Máster en Arboricultura, ETW, ETT. De la ISA o AEA).



\* Arborista: La cualificación de la figura del arborista se establece generalmente mediante certificaciones internacionales o nacionales. En la UE, se reconocen los siguientes sistemas de certificación para los arboristas en activo:

- Certificaciones de Trabajador Europeo del Árbol (ETW)/Técnico Europeo del Árbol (ETT) del EAC,
- Arborista Certificado por la ISA,
- Certificación de Especialista en Árboles Veteranos (VETcert) del EAC”.

#### ENMIENDA NÚM. 12

##### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del artículo 4, prohibición de tala

De manera que quede redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4.** Prohibición de tala

1. Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta ley salvo aquellos supuestos excepcionales contemplados en la misma.

2. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá a su trasplante, siempre que sea viable o, en caso negativo, a la replantación de arbolado equivalente.

3. En caso de que uno o varios ejemplares hayan sido afectados por obras de cualquier clase, y el ejemplar tenga daños irreparables, deberá ser sustituido por otro ejemplar de al menos el mismo porte.

4. En los ensanches o repavimentación de las vías de circulación de vehículos se dará siempre prioridad a la conservación del arbolado de los márgenes, y se tendrán en cuenta otras alternativas antes de su eliminación, como modificar la circulación y disponerla en un solo sentido por la vía en cuestión, y teniendo en cuenta las vías próximas para que la redistribución del tráfico siga siendo óptima”.

#### ENMIENDA NÚM. 13

##### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del artículo 5, prohibición de podas drásticas e indiscriminadas

De manera que quede redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5.** Prohibición de podas drásticas e indiscriminadas

1. Queda prohibida la poda drástica o indiscriminada o extemporánea de todo árbol protegido por esta ley. La poda que de llevarse a cabo en entornos urbanos y vías de circulación será la de “cortar solo si es imprescindible y cuando no existen otras opciones”.

2. Quedarán exceptuados de esta prohibición aquellos casos en los que la copa de los árboles no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal o para la salud del árbol.

En estos casos, se requerirá informe del responsable municipal competente y de un empleado público técnico cualificado. Dicho informe tendrá en cuenta los efectos de la poda sobre la avifauna existente y solo cuando otras medidas alternativas no sean adecuadas por motivos técnicos o económicos”.

#### ENMIENDA NÚM. 14

##### ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO

De un artículo nuevo, fomento del arbolado urbano

De manera que quede redactado de la siguiente manera:

“Artículo nuevo. Fomento del arbolado urbano

1. Ordenanzas municipales del arbolado. Las administraciones públicas elaborarán planes de protección de los jardines públicos existentes y promocionarán la creación de nuevos espacios urbanos para arbolado mediante ordenanzas municipales del arbolado.

2. Parques periurbanos. Las ordenanzas del arbolado comprenderán el desarrollo de parques o jardines públicos periurbanos en las áreas metropolitanas de las islas para el fomento del arbolado urbano.

3. Las administraciones municipales e insulares y las mancomunidades de municipios crearán bancos de semillas de árboles singulares.

4. Los ayuntamientos constituirán consejos municipales del arbolado urbano.

5. Las corporaciones locales podrán estipular tasas de arbolado urbano con el fin recaudatorio o bien primar arbolado urbano en espacios no públicos.

6. Se promoverá el día del árbol urbano y escolar como instrumento de toma de conciencia de la población en general.

7. Las plazas, las avenidas, los bulevares, las calles peatonales, los espacios abiertos y las áreas periurbanas serán objeto preferente de reforestación con criterios de idoneidad ecológica con el fin de crear un entorno natural de sombra y confort climático a sus vecindarios y a la ciudadanía en general.

8. Las instalaciones públicas y las urbanizaciones privadas implementarán las condiciones adecuadas y realizarán las actuaciones necesarias para la plantación de nuevo arbolado con criterios de idoneidad ecológica”.

#### ENMIENDA NÚM. 15

##### ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO

De un artículo nuevo, arbolado periurbano

De manera que quede redactado de la siguiente manera:

“**Artículo nuevo.** Arbolado periurbano

Los núcleos urbanos con más de 10.000 habitantes deben disponer de un entorno naturalizado (cinturón verde), en las zonas periurbanas (límite o periferia de la ciudad). Las administraciones públicas competentes deben promover la creación de estas zonas arboladas, tanto en suelo público como privado.

Estas nuevas superficies arboladas deben ser complementarias al número de habitantes del núcleo urbano en una proporción de 1 árbol por cada 3 habitantes y un mínimo de entre 10 y 15 metros cuadrados de zona verde por habitante”.

#### ENMIENDA NÚM. 16

##### ENMIENDA DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO NUEVO

De un artículo nuevo, plan de gestión del arbolado

De manera que quede redactado de la siguiente manera:

“**Artículo nuevo.** Plan de gestión del arbolado

1. En el plazo máximo de 2 años desde la aprobación de esta ley, cada municipio aprobará el Plan de gestión del arbolado y vegetación urbana, que deberá ser revisado con una periodicidad no superior a 5 años.

2. El Gobierno de Canarias elaborará un documento de criterios y recomendaciones técnicas para facilitar la elaboración de los planes de gestión del arbolado y vegetación urbana que habrá de ser expuesto con fase de consulta a la ciudadanía.

3. Los proyectos que afecten a los espacios libres urbanos deberán someterse a información pública para que los ciudadanos efectúen aportaciones y alegaciones a las propuestas y proyectos de las administraciones. Los proyectos que afecten a los espacios libres comprenderán un contenido específico en relación a la vegetación, al arbolado, a la proporción de zonas plantables y zonas pavimentadas, con especial atención a su valor paisajístico como espacios verdes”.

#### ENMIENDA NÚM. 17

##### ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Del artículo 7, inventario municipal del arbolado urbano

De manera que quede redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7.** Inventario municipal del arbolado urbano

1. Las entidades locales que no cuenten con un inventario completo del arbolado urbano existente en su territorio municipal deberán proceder a su elaboración en el plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor de esta ley. Este inventario debe incluir los árboles singulares en suelo urbano de titularidad privada. Dichos inventarios se actualizarán periódicamente, al menos una vez cada diez años.

2. Los árboles singulares o monumentales urbanos se declararán Monumentos Naturales de Canarias. El inventario de los árboles singulares o monumentales urbanos se actualizará cada cinco años.

3. La Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias asesorará a los municipios que no dispongan de capacidad técnica para la elaboración de los inventarios”.

**ENMIENDA NÚM. 18**

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN (\*)

Del artículo 9, por un título IV que conste de una disposición adicional y disposición final.

(\*) Rectificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.

**ENMIENDA NÚM. 18 BIS (\*)**

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Nueva disposición adicional

De manera que quede redactado de la siguiente manera:

**“Disposición adicional.** A la entrada en vigor de esta ley se modificará la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, de forma que todos los instrumentos de ordenación allí definidos deberán contar con un informe del arbolado urbano en el ámbito que le corresponda”.

(\*) Rectificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.

**ENMIENDA NÚM. 18 TER (\*)**

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Nueva disposición final

De manera que quede redactado de la siguiente manera:

**“Disposición final.** La ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*”.

(\*) Rectificación efectuada por la mesa de la comisión en su calificación y admisión a trámite.



Parlamento de Canarias

